



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, septiembre 28 de 2023.

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARÍA INMACULADA
DEMANDADO:	MUNICIPIO MEDELLÍN - ANTIOQUIA
RADICACIÓN:	18 001 31 05 002 2023-00214-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0757.-

Decide el despacho sobre la posibilidad de librar mandamiento de pago, en razón a solicitud incoada por la E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARÍA INMACULADA, a través de apoderado judicial, contra el MUNICIPIO MEDELLÍN - ANTIOQUIA.

CONSIDERACIONES

Funda su pretensión el ejecutante, en la existencia de una obligación, clara, expresa y exigible contenida en las facturas electrónicas identificadas HMI 0000994766 y HMI 0001026132 a cargo del MUNICIPIO DE MEDELLIN identificado con NIT 890905211, por la prestación de servicios de urgencias al señor JOSÉ MOISÉS RUÍZ URBINA, a partir del 01 de mayo de 2016 y a la señora DIANA PATRICIA NUÑEZ SILVA luego del día 9 de agosto de 2016.

Sobre la materia objeto de estudio, estipula el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo indica que:

“Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme”.

A su vez, el artículo 422 del Código General del Proceso estipula que:

“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley”.

Aunado a lo anterior, tratándose de facturas complejas emitidas a raíz de prestaciones de servicios de salud, tenemos que esas tienen una regulación especial, contenida en el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 y anexo técnico 5 de la Resolución 3047 de 2008, emitida por el Ministerio de Salud, última que sobre el particular expresa:



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

B. LISTADO ESTANDAR DE SOPORTES DE FACTURAS SEGUN TIPO DE SERVICIO PARA EL MECANISMO DE PAGO POR EVENTO...

... 8. Atención inicial de urgencias:

a) Factura o documento equivalente.

b) Detalle de cargos. En el caso de que la factura no lo detalle.

c) Informe de atención inicial de urgencias.

d) Copia de la hoja de atención de urgencias o epicrisis en caso de haber estado en observación.

e) Copia de la hoja de administración de medicamentos.

f) Resultado de los exámenes de apoyo diagnóstico, excepto los contemplados en los artículos 99 y 100 de la Resolución 5261 de 1994 o la norma que la modifique, adicione o sustituya. Deberán estar comentados en la historia clínica o epicrisis.

g) Comprobante de recibido del usuario.

h) Informe patronal de accidente de trabajo (IPAT) o reporte del accidente por el trabajador o por quien lo represente.

Entonces, para el caso en concreto, la parte ejecutante presentó como soportes para la Factura Electrónica de Venta N° HMI 994766.

(i) Factura Electrónica de Venta N° HMI 994766. (Pag.04-05.Doc/03) (ii) Exámenes de laboratorio clínico. (Pag.01-03.Doc/03) (iii) Reporte Historia Clínica Ingreso. (Pag.06-09.Doc/03) (iv) Reporte de Epicrisis. (Pag.10-15.Doc/03) (v) Formato Estandarizado de Referencia de Paciente (Pag.16-18.Doc/03) (vi) Solicitud Medicamentos Intrahospitalario (Pag.19-20.Doc/03). (vii) Solicitud Laboratorios Intrahospitalarios, Recomendaciones, Reporte Medicamentos Control (Pag.21-25.Doc/03). (viii) Resultados Paraclínicos (Pag.26-31.Doc/03). (ix) Recomendaciones y Reporte Triage (Pag.32-33.Doc/03). (x) Reporte de Ingreso y Aplicación de Medicamentos por Día (Pag.34-37.Doc/03). (xi) Hoja de Procedimientos de Enfermería (Pag.38-43.Doc/03). (xii) Aplicación de Mezclas y Líquidos (Pag.44-45.Doc/03).

Por otro lado, respecto a los adjuntos para la Factura Electrónica de Venta N° HMI 1026132

(i) Factura Electrónica de Venta N° HMI 1026132 (Pag.48.Doc/03). (ii) Exámenes de laboratorio clínico. (Pag.46-47.Doc/03). (iii) Reporte Historia Clínica Ingreso. (Pag.49-51.Doc/03) (iv) Reporte de Epicrisis. (Pag.52-56.Doc/03) (v) Solicitud Medicamentos Intrahospitalario (Pag.57.Doc/03). (vi) Solicitud Laboratorios Intrahospitalarios (Pag.58.Doc/03). (vii) Solicitud Ayudas Diagnósticas Intrahospitalarias (Pag.59.Doc/03). (viii) Solicitud Interconsultas Intrahospitalario (Pag.60.Doc/03). (ix) Resultados Paraclínicos (Pag.61.Doc/03). (x) Reporte Triage



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

(Pag.62.Doc/03). (xi) Oficio fechado 03 de abril de 2018 emitido por Tesorera General del Hospital Departamental María Inmaculada. (Pag.63.Doc/03). (xii) Cuenta de Cobro 18576 (Pag.64.Doc/03).

Pues bien, analizado el sub lite, halla este despacho judicial la siguiente circunstancia:

Que la obligación clara, expresa y exigible no solo surge con la presentación de las facturas de la referencia, sino adjuntándose los documentos establecidos en el anexo técnico 5 de la Resolución 3047 de 2008 y previamente transcritos; soportes esos que para el plenario no fueron allegados en su totalidad, puesto que con la demanda no se acompañó un documento en el que obre el Comprobante de recibido del usuario de los servicios de salud prestados¹.

Asunto que, a todas luces, no permite librar mandamiento de pago alguno, por cuanto dicha prueba es parte integral para la constitución del título complejo referido en las normas especiales que regulan la materia. En ese sentido, no se observa prueba idónea de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante, como lo establece el artículo 422 del Código General del Proceso y demás compendio legal referido.

En razón a lo expuesto, esta judicatura no librará el mandamiento de pago solicitado.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: NO LIBRAR mandamiento de pago en contra el MUNICIPIO MEDELLÍN-ANTIOQUIA, por las razones expuestas.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho NELSON CALDERON MOLINA, identificado con la cédula N° 12.121.103 y TP N° 49.620., del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la ejecutante, en los términos y para los efectos consagrados en el poder a él conferido.

TERCERO: ARCHIVAR la actuación del Juzgado, previa desanotación del libro radicador y del sistema.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

¹ anexo técnico 5 de la Resolución 3047 de 2008, Literal B, Numeral 8, Sub literal G.

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **848b134166b64c5ff832b92f80d82d7eb2172ed52d21cf3e11565a31ec8de2be**

Documento generado en 28/09/2023 09:43:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>